INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
REFOLIADO IP 3P

26

BLEETT S.R.L.

CONTRATO SOCIAL

COPIA IGJ

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2020, se constituyen **SANTIAGO ALBERTO LOMBARDI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 29.951.650, CUIT N° 20-29951650-5, de estado civil casado, nacido el 3 de diciembre de 1982, de profesión empresario, con domicilio real en calle Santa Catalina N° 3231, piso 1°, departamento "G", San Fernando, Provincia de Buenos Aires y; **JOAQUIN MURO CAVANAGH**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.119.826, CUIT N° 20-27119826-5, de estado civil soltero, nacido el 23 de enero de 1979, de profesión empresario, con domicilio real en la calle Arribeños N° 1599, Piso 4° "A", Ciudad de Buenos Aires; a fin de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la *Ley General de Sociedades* N° 19.550 y por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1°.- La sociedad se denomina **BLEETT S.R.L.** y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público.

ARTICULO 3°.- Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades, todas ellas relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones y desarrollo de software y productos afines a dicha actividad: prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones; exportación de dichos servicios; asesoramiento, consultoría, investigación, planeamiento, desarrollo y mantenimiento de sistemas de computación, telefonía y comunicaciones; generación y venta de software afín al objeto social; implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios o creados por terceros y de productos

JM

registrados; desarrollo de software a medida; servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones; diseño de experiencia del usuario y de interfaz de usuario. Para aquellas actividades que requieran título habilitante, la sociedad contará con los profesionales correspondientes. La sociedad podrá realizar todas las actividades conexas, complementarias, derivadas y/o vinculadas a las que constituyen su objeto principal, contando para ello con la más amplia capacidad jurídica para adquirir, modificar, o extinguir derechos y obligaciones y realizar toda clase de hechos y actos jurídicos y toda operación o negociación conducente al mejor cumplimiento del objeto social. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

ARTICULO 4°.- El capital social es de Pesos Cien Mil ($100.000.-), representado por cien mil (100.000) cuotas de $ 1 (Pesos uno) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota.

ARTICULO 5°.- La administración y representación legal de la sociedad corresponderá a la gerencia, que estará compuesta por uno o más miembros quienes podrán ser elegidos tanto por tiempo determinado como indeterminado, conforme lo resuelva la reunión de socios que los designe. Si la gerencia es plural, la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los gerentes de forma indistinta. Respecto del alcance del órgano de administración, se establece que los gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales; pueden celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con entidades financieras, bancos habilitados por el Banco Central de la República Argentina y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, dentro y/o fuera del país; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro y/o fuera del

COPIA IGJ
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIADO Nº 40

país; otorgar a una o más personas poderes de toda índole, generales y/o especiales, judiciales -inclusive para querellar criminalmente-, y/o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente, y revocarlos total o parcialmente.

ARTICULO 6º.- En garantía del cumplimiento de sus funciones, mientras dure el mandato, cada gerente deberá prestar una garantía en las condiciones que dispone el artículo 76 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015 o la que en el futuro establezca la legislación vigente, que podrá consistir en bonos o títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, en cuyo caso serán indisponibles mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad; o en fianzas o avales; seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo será soportado por cada gerente.

ARTICULO 7º.- La Gerencia convocará a las reuniones de socios a través de notificaciones por escrito remitidas a los socios al último domicilio informado por los mismos a la sociedad. Las reuniones de socios se considerarán válidamente constituidas, aun cuando no hubieran sido convocadas formalmente mediante la notificación antes referida, si se encontraren presentes los socios que representan la totalidad del capital social, sea que las decisiones se adoptaren por unanimidad o no. Las reuniones de socios serán presididas por cualquiera de los gerentes, o en caso de ausencia de los mismos, por la persona que los socios designen. Los socios podrán participar de las reuniones en forma remota por cualquier medio tecnológico que permita a los mismos comunicarse en forma simultánea y/o por cualquier otro medio que permita la normativa que se encuentre vigente, debiendo en este caso el acta respectiva ser suscripta por quien presida la reunión –y si lo hubiera un miembro de la gerencia- debiendo indicarse en la misma la modalidad adoptada para reunirse. Las reuniones de socios deberán quedar registradas en el libro de actas y ser firmadas por el presidente y por todos los socios presentes o sus representantes.

ARTICULO 8º.- Las cuotas son libremente transferibles, previo cumplimiento del procedimiento que será acordado a continuación. Las partes, ante una eventual

cesión de las cuotas y/o disposición de las mismas de cualquier modo, acuerdan que seguirán el procedimiento establecido seguidamente a fin de que la misma sea oponible a la sociedad y a los terceros. **8.1.** Los socios tendrán recíprocamente derecho de compra preferente para adquirir la totalidad de las cuotas que otro socio (el "Socio Vendedor") se proponga enajenar o disponer, ello en las mismas condiciones solicitadas por, u ofrecidas a, el Socio Vendedor, por cualquier interesado. A tal efecto, el Socio Vendedor que se proponga enajenar o disponer la totalidad o cualquier parte de sus cuotas, deberá notificar simultáneamente por escrito su intención en tal sentido a los demás socios (los "Socios No Vendedores"), comunicándoles: (i) los términos y condiciones de la enajenación propuesta, (ii) la cantidad de cuotas implicadas y el precio ofrecido y; (iii) la identidad del interesado en adquirirlas (junto con i y ii, la "Oferta"). Los Socios No Vendedores gozarán de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que hubiesen recibido la notificación (el "Plazo de Preferencia"), para notificar su voluntad de adquirir del Socio Vendedor la totalidad de sus cuotas en venta en los mismos términos y condiciones de la Oferta comunicada por el Socios Vendedor. La notificación de su ejercicio deberá efectuarse fehacientemente y en forma clara (la "Aceptación de la Oferta"), no debiendo modificarse los términos de la Oferta para que la Aceptación de la Oferta fuera procedente. **8.2.** Aceptaciones de la Oferta. En caso que el derecho de opción preferente sea ejercido por más de un Socio No Vendedor (el o los "Socios Aceptantes"), éstos deberán adquirir la totalidad de las cuotas en venta del Socio Vendedor en forma proporcional a sus respectivas tenencias y considerando a éstas como el 100% del capital social a los fines del presente cómputo. **8.3.** El Socio Vendedor y los Socios Aceptantes deberán perfeccionar la cesión de las cuotas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha de Aceptación de la Oferta. **8.4.** Con la notificación de la Aceptación de la Oferta o con el ejercicio de la opción prevista en el acápite 8.3. *in fine*, se entenderá que los socios han celebrado un acuerdo de cesión vinculante de conformidad con los términos de la Oferta y los previstos en el presente contrato social. **8.5.** Si vencido el Plazo de la Preferencia los Socios No Vendedores no hubieren comunicado fehacientemente el ejercicio del derecho de compra preferente otorgado por el presente, el Socio Vendedor quedará facultado para transferir sus

COPIA FIEL

cuotas en los mismos términos y condiciones de la Oferta. Si la cesión cuyas condiciones fueron comunicadas no se perfeccionare dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos inmediatos siguientes a la fecha en que el Socio Vendedor quedó facultado para realizarla, las cuotas en cuestión no podrán ser transferidas a menos que se inicie nuevamente el procedimiento previsto precedentemente. **8.6.** El Socio Vendedor seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 152 de la Ley 19.550 a fin de que la cesión sea oponible a la sociedad y a los terceros. A tal efecto, el Socio Vendedor comunicará a la gerencia el perfeccionamiento de la cesión de las cuotas sociales debiendo efectuar la inscripción de dicha cesión en el Registro Público de Comercio y enviar copia del contrato de cesión a la Sociedad.

ARTICULO 9°.- La sociedad prescinde de sindicatura. Cuando por aumento del capital social la sociedad quedara comprendida en el artículo 158 de la Ley 19.550, segunda parte, la reunión de socios deberá elegir un síndico titular y un síndico suplente, con mandato por un ejercicio.

ARTICULO 10°.- El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, y serán puestos a disposición de los socios para su consideración con 15 (quince) días de anticipación como mínimo. La reunión de socios puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 11°.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán a aquello que determine la reunión de socios. En caso de silencio de la misma, se destinarán: a) el 5% (cinco por ciento), hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital suscripto, a la reserva legal; b) a remuneración de los gerentes si así se aprobara en reunión de socios y; c) el saldo, en todo o en parte, a distribución entre los socios en proporción a su participación en la Sociedad, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, según lo sugiera la gerencia y apruebe la reunión de socios. Las utilidades

deberán ser pagadas en proporción a las respectivas participaciones de los socios, dentro del año de su sanción y prescribirán a favor de la Sociedad a los 3 (tres) años contados desde que fuesen puestos a disposición de los socios.

ARTICULO 12°.- La liquidación puede ser efectuada por los gerentes o por el liquidador o liquidadores designados por los socios por mayoría, bajo la vigilancia del síndico, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción al capital integrado.

I. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: **Santiago Alberto LOMBARDI** suscribe cincuenta mil (50.000) cuotas, de Un Peso ($ 1.-) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de Pesos Cincuenta Mil ($50.000.-), integrando en este acto la totalidad del aporte suscripto y; **Joaquín MURO CAVANAGH** suscribe cincuenta mil (50.000) cuotas, de Un Peso ($ 1.-) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, o sea, la suma de Pesos Cincuenta Mil ($50.000.-), integrando en este acto la totalidad del aporte suscripto. **II. DESIGNACIÓN DE GERENTES**: Conforme la Cláusula Quinta del Contrato Social, se determina que la Gerencia estará compuesta por dos (2) miembros titulares y se designa para ocupar dichos cargos, por tiempo indeterminado, a los **Sres. Santiago Alberto LOMBARDI** y **Joaquín MURO CAVANAGH**. **III. ACEPTACION DE CARGO**: Presentes en este acto desde su inicio, los señores gerentes denuncian sus datos tal como surgen del encabezado de este contrato social, aceptan el cargo que les fuera asignado, manifestando que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley 19.550, y constituye domicilio especial en la sede social. Asimismo, manifiestan no ser personas expuestas políticamente y declaran también no encontrarse incluidos en los listados de terrorismo internacional (art. 510 RG IGJ 7/2015). **IV. SEDE SOCIAL**: Los socios por unanimidad resuelven fijar la sede social en **AV. DORREGO N° 2133** de la Ciudad de Buenos Aires. **V. AUTORIZACIONES**: Por la presente se otorga Poder Especial a favor de los señores Francisco Silva Ortiz, Lucía Supervielle, María Josefina Tellarini, Ezequiel Sawicke, Facundo Sanz, Tomás Cornejo y/o a quien

socios,

COPIA IGJ

42 29

estos designen, para que actuando uno cualquiera de ellos, realicen todos los actos y gestiones necesarios para obtener del Registro Público la inscripción de la sociedad, facultándolos para firmar y publicar avisos y edictos en el Boletín Oficial, contestar vistas, aceptar las modificaciones requeridas por la Inspección General de Justicia y proponer, en su caso, textos alternativos, pudiendo suscribir documentos complementarios, rectificatorios, ratificatorios o aclaratorios de los instrumentos públicos y/o privados que se hubieran otorgado y recurrir las decisiones que recaigan al respecto, y toda otra diligencia que pudiera corresponder a los efectos de la inscripción registral de la Sociedad, solicitar la rubrica de libros comerciales y societarios, y solicitar a inscripción de la Sociedad en la AFIP, DGI, DGR, ANSES, suscribiendo los formularios respectivos. **AUTORIZACIÓN**: La Sociedad queda autorizada para realizar válida y originariamente, durante el período fundacional, todos los actos que resulten conducentes a la realización del objeto social y muy especialmente a lo relativo al otorgamiento de poderes bancarios y de administración, de conformidad a lo previsto en el artículo 183 de la Ley número 19.550. En el lugar y fecha indicados en el primer párrafo, se celebra el presente Contrato Social de **BLEETT S.R.L.**

Santiago Alberto Lombardi

Joaquín Muro Cavanagh

Firma/s certificada/s mediante ley
F 166663267 CONSTE Bs. As. 10/2/2020

JULIA FERNANDEZ
MAT 5195
ESCRIBANA

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

REGISTRO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS DE JUSTICIA

Nº 43

COPIA (G.J.)

F 016663267

10 Diciembre 2020

titular del Registro Notarial 614 de esta ciudad.-

-firmas-

-97-

-10-

Santiago Alberto LOMBARDI, titular del Documento Nacional de Identidad número 29.951.650, y Joaquin MURO CAVANAGH, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.119.826, quienes se identifican en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil, mediante la exhibición de los documentos mencionados que en original tengo a la vista. Concurren en ejercicio de sus propios derechos.- El documento consiste en "Contrato social de BLEETT SRL".- La certificación se realiza en la foja notarial F-16663267.-

JULIA FERNANDEZ
MAT. 5195
ESCRIBANA

COPIA

ACTA COMPLEMENTARIA

BLEETT S.R.L.

Número Correlativo: 1960317

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre del año 2020, quien suscribe, **Ezequiel SAWICKE**, abogado, inscripto al Tomo 65, Folio 697 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y en virtud del poder especial que a tal efecto me otorgaran en el instrumento privado de constitución de la Sociedad, me constituyo en representación de los socios **SANTIAGO ALBERTO LOMBARDI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 29.951.650, CUIT N° 20-29951650-5, de estado civil casado, nacido el 3 de diciembre de 1982, de profesión empresario, con domicilio real en calle Santa Catalina N° 3231, piso 1°, departamento "G", San Fernando, Provincia de Buenos Aires y; **JOAQUIN MURO CAVANAGH**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.119.826, CUIT N° 20-27119826-5, de estado civil soltero, nacido el 23 de enero de 1979, de profesión empresario, con domicilio real en la calle Arribeños N° 1599, Piso 4° "A", Ciudad de Buenos Aires; y seguidamente manifiesto:

QUE por instrumento privado de fecha 10 de Diciembre de 2020, se constituyó la sociedad **BLEETT S.R.L.**

QUE ante la observación formulada por la Inspección General de Justicia al referido trámite de constitución, vengo a modificar el artículo Séptimo del Contrato Social de la Sociedad, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"***ARTICULO SÉPTIMO:*** *ARTICULO 7°.- La Gerencia convocará a las reuniones de socios a través de notificaciones por escrito remitidas a los socios al domicilio expresado en el instrumento de constitución, salvo que se haya notificado su cambio a la gerencia. Las reuniones de socios se considerarán válidamente constituidas, aun cuando no hubieran sido convocadas formalmente mediante la notificación antes referida, si se encontraren presentes los socios que representan la totalidad del capital social. Las reuniones de socios serán presididas por cualquiera de los gerentes, o en caso de ausencia de los mismos, por la persona que los socios designen. Los socios podrán participar de las reuniones en forma remota siempre que se garantice (conforme Art. 84 RG IGJ 7/15): 1) La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2) La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que*

EZEQUIEL SAWICKE
ABOGADO
T°65 F°697 CPACF

permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 3) La participación con voz y voto de tod[os] miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; 4) Que la reunión celebrada de este modo sea grabad[a] en soporte digital; 5) Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el términos de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; 6) Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante legal. 7) que en la convocatoria y en su comunicación por vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación digital elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Las reuniones de socios deberán quedar registradas en el libro de actas y ser firmadas por el presidente y por todos los socios presentes o sus representantes.".

En prueba de conformidad, se firma el presente ejemplar.

MINISTERIO DE [illegible] - INSPECCION GENER[al]

EZEQUIEL SAWICKE
ABOGADO
T°65 F°697 C.P.A.C.F

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2021

Número Correlativo IGJ: 1960317 **Cuit:** 30717015408

Tipo Sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social: BLEETT

Número de Trámite: 9184358 URGENTE

Código de Trámite	**Descripción**
01291	CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s: -

y/o instrumentos privados: 10/12/2020-28/12/2020

Observaciones:

Inscripto en este registro bajo el número: 115 **del Libro:** 162

tomo: - **de:** SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Buenos Aires, 5 de enero de 2021

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

9184353.I001